

Señor:
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SONIA PINZON
RADICADO: 2020-202

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía 1.019.042.965 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 243.756 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SONIA PINZON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente me permito presentar en su despacho recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 julio de 2021.

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, su despacho requirió a la parte demandante para que notifique al demandado en el término de 30 días, so pena de la sanción del artículo 317 del C.G.P., no obstante, y a pesar de las notificaciones efectuadas, éstas fueron mal realizadas, siendo un hecho notorio para su despacho por cuanto en auto de fecha de 4 de mayo de 2021 indicó que por encontrarse mal notificada la demandada debía practicarse nuevamente la notificación, pasando por encima de lo regulado en el artículo ya mencionado.

Desde la fecha del requerimiento por 317 hasta el auto de fecha 4 de mayo de 2021, transcurrieron más de 90 días, por tal motivo la suscrita radicó ante su despacho la solicitud de terminación por desistimiento tácito, la cual fue negada mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, cabe aclarar que las notificaciones mal realizadas son objeto de nulidad, por tal motivo se entienden como no efectuadas y mas si su despacho en un control de legalidad así lo noto.

Según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso se establece: “Cuando para continuar El tramite de la **demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho **término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**” No obstante el mandanto anterior, y teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con la carga procesal dentro del término establecido su despacho debió proceder a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tacito, pues no cumplida la carga procesal o cumplida de manera irregular se debe dar la respectiva equidad a la partes.

Es por ello que me permito solicitar de manera muy respetuosa, sea revocado el auto de fecha 19 de julio de 2021, notificado por estado el 21 de julio del mismo año, y se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tacito, tal como lo indica la ley.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO

C.C. 1.019.042.965 de Bogotá

T.P No. 243.756 del C.S.J.

RV: memorial 2020-202

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 14:13

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

recurso de reposicion 2020-202.pdf;

De: johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 12:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial 2020-202

Buenas Tardes

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

--

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 00202 00

Hoy 29 de JULIO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 30 de JULIO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 03/08/2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria